

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR INDEPENDIENTES POR HONORARIOS que celebran, por una parte el Instituto Tecnológico Superior de Misantla, representado por el Dr. Daniel Villanueva Vásquez, en su carácter de representante legal y Director General del plantel, de acuerdo al artículo 16 del Decreto de Creación, con fecha del encargo expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a quien en lo sucesivo se le denominará “ITSM” y por la otra el C. Julio César Rodríguez Barragán, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL TRABAJADOR” de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “ITSM”

1.1 Ser un organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Estatal Del 12 de septiembre de 1994 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 26 de noviembre de 1994, cuyos objetivos son:

- * Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.
- * Realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.
- * Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- * Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- * Promover la cultura regional y nacional.

1.2 Que para realizar los objetivos que le encomienda el Decreto que lo creó, tiene establecidas sus instalaciones administrativas y escolares con domicilio en el Km. 1.8 de la Carretera a Loma del Cojolite, de la ciudad de Misantla, Veracruz, C.P. 93850.

1.3 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir a “EL TRABAJADOR” su salario mensual que devengue por los servicios profesionales que en virtud de este contrato se le encomiendan y formalizan, los cuales se encuentran previstos en la partida presupuestal correspondiente.

1.4 Que el representante legal y Director General del ITSM, se encuentra facultado para suscribir este tipo de contratos en nombre y representación del Instituto Tecnológico Superior de Misantla.

II.-DECLARA “EL TRABAJADOR”.

2.1 Ser de nacionalidad mexicana, de 31 años de edad, sexo masculino, estado civil casado, tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle Soledad de Doblado No. 124, Colonia Benito Juárez, Misantla, Veracruz, C.P. 93826.

2.2 Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: ROBJ900730IQ0 y CURP ROBJ900730HVZDRL01

2.3 Que ha recibido completa explicación de la naturaleza del trabajo que desempeñara y expresa poseer los conocimientos, aptitudes, habilidades y estudios comprobables, así como la capacidad moral para cumplir los servicios profesionales objeto de este instrumento.

III.-DECLARAN LAS PARTES:

3.1 Que reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, por lo que convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a ingresos por salarios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El objeto del presente contrato por tiempo y obra determinado es la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR" para el "ITSM" por lo que "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar el servicio de ENFERMERÍA A FAVOR DEL ITSM POR TIEMPO DETERMINADO el cual comprende del uno de enero de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDA.

En el cumplimiento de este contrato "EL TRABAJADOR" aplicará y aportará en su máxima medida los conocimientos y habilidades que posea en la especialidad referida en la cláusula anterior, y que se obliga a cumplir con las normas y reglamentos establecidos por "EL ITSM", en relación con los servicios que deba prestar "EL TRABAJADOR".

TERCERA.

"EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios con puntualidad y eficiencia dentro y fuera del Instituto Tecnológico Superior de Misantla y en los diferentes lugares que se le señale, y en cualquier horario que establezca "EL ITSM", en los casos que las condiciones de trabajo así lo requieran. Se obliga igualmente a desempeñar sus servicios utilizando todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y de conformidad con las necesidades de "EL ITSM".

CUARTA.

"EL TRABAJADOR" proporcionará conforme a las necesidades de "EL ITSM", los informes, reportes y evaluaciones que permita el adecuado desarrollo y seguimiento, que se deriven del cumplimiento de los servicios profesionales materia de este contrato.

QUINTA

La jornada de trabajo se ajustará a lo establecido de las disposiciones legales, mismas que será de 4 horas diarias de lunes a viernes y/o sábado, siendo esto enunciativo más no limitativo, quedando sujeto el inicio de labores a lo dispuesto para tal efecto por "EL ITSM".

SEXTA.

"EL ITSM" se obliga a pagar a "EL TRABAJADOR" por los servicios que preste de conformidad con el presente contrato, la cantidad de **\$2,830.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N)** que será cubierto a través de depósito en cuenta bancaria aperturada para este fin a nombre de "EL TRABAJADOR". Esta suma compensa a "EL TRABAJADOR" por la cantidad de los servicios que presta.

SEPTIMA.

El "ITSM" retendrá las cantidades que correspondan a "EL TRABAJADOR" por concepto de I.S.R. (Impuesto sobre la renta).

OCTAVA.

"EL TRABAJADOR" acepta que en aquellos casos que, por causas imputables a él, no se cumpla parcial o totalmente el servicio profesional contratado, no percibirá la parte proporcional respectiva de su salario mensual acordado.

NOVENA.

El "ITSM" se obliga a otorgar un comprobante fiscal digital denominado RECIBO DE NÓMINA a favor de "EL TRABAJADOR", por la totalidad de su salario quincenal a que tuviera derecho en el momento en que este le sea pagado.

DECIMA.

Por cada cinco días de trabajo "EL TRABAJADOR" disfrutará dos de descanso, conviniendo las partes en fijar como día de descanso el sábado y domingo, además, por lo señalado en el calendario escolar oficial como descanso obligatorio, será de acuerdo a las necesidades del servicio.

DECIMA PRIMERA.

El presente contrato es por TIEMPO Y OBRA DETERMINADO y tendrá una vigencia **iniciando el uno de enero de dos mil veintidós y finalizando el treinta de junio de dos mil veintidós**, reconociendo que al término del mismo se extinguirá la relación de trabajo sin responsabilidad para el ITSM.

DECIMA SEGUNDA.

El "ITSM" determinará si la capacidad y demás características, son las adecuadas a las necesidades del puesto, así como a sus requerimientos; en caso negativo este podrá dar por terminada la relación contractual sin incurrir en responsabilidad alguna. Condición que "EL TRABAJADOR" acepta expresamente.

DECIMA TERCERA.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante convenio que para tal efecto suscriban las partes, considerando para ello aviso previo de 15 días hábiles como mínimo.

DECIMA CUARTA.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de "EL TRABAJADOR", "EL ITSM" tendrá derecho rescindir este contrato, operando de pleno derecho dicha rescisión y quedando obligado "EL TRABAJADOR" a cubrir al "ITSM", los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado.

DECIMA QUINTA.

"EL TRABAJADOR" acepta como causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "EL ITSM" las enumeradas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEXTA.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, se aplicarán las disposiciones relativas del código civil para el Estado de Veracruz, sometiéndose ambas partes a la competencia de los tribunales con sede en la ciudad de Misantla, Veracruz, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro o que por cualquier otra causa pudiese respaldarles.

Las partes enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de la declaraciones y cláusulas del presente contrato lo ratifican y firman, en la ciudad de Misantla, Veracruz, el día ocho de enero de dos mil veintidós en presencia de los testigos por ellos designados.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA.

Dr. Daniel Villanueva Vásquez

Director General

EL TRABAJADOR

C. Julio Adrián Rodríguez Barragán

Nombre y firma

TESTIGOS.

M.A. José Edgar Soto Meneses

Director de Planeación y Vinculación del ITSM

Ing. Carlos Raúl Lazcano Mata

Subdirector Administrativo del ITSM

L.C. Julio César Guzmán Benítez

Jefe del Departamento de Recursos Humanos del ITSM